



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 425-2013-MPP

San Pedro de Lloc, 31 de julio del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 3225-2013, el Informe N° 121-2013-LEDZ/SGDUR-MPP, el expediente N° 6819-2013, el Informe N° 173-2013-LEDZ-AL/SGDUR-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 3225-2013 la Sra. María Nella Isla Vásquez, solicita rectificación de nombre y apellido en el Título de Propiedad N° 000048 a favor de su Sr. padre Nelso Antonio Ysla Costilla.

Que, mediante Informe N° 121-2013-LEDZ-AL/SGDUR-MPP de fecha 14 de mayo del 2013, el Asesor Legal de la Subgerencia de Desarrollo Urbano, informa que la administrada debe anexar a su solicitud la sucesión intestada donde se declare a los correspondientes herederos legales del causante: Nelso Antonio Ysla Costilla.

Que, mediante expediente N° 6819-2013 de fecha 12 de julio del 2013, la Sra. María Nella Isla Vásquez, alcanza la sucesión intestada definitiva que declara que don Nelso Antonio Ysla Costilla, falleció intestado el día 16-02-2013; y su heredera legal es: Blanca Vásquez Pairazamán de Ysla, en su condición de cónyuge supérstite.

Que, mediante Informe N° 173-2013-LEDZ-AL/SGDUR-MPP de fecha 24 de julio del 2013, el Asesor Legal de la Subgerencia de Desarrollo Urbano, y Proveído N° 073-2013-SGDUR-MPP, opinan sobre la procedencia de la rectificación de datos del Título de Propiedad N° 000048 de fecha 12 de noviembre del 2002, expedido por esta Entidad Municipal, en el cual se consignó como Titular al Sr. Nelson Antonio Isla Costilla, siendo lo correcto: Nelso Antonio Ysla Costilla.

La Ley del Procedimiento Administrativo General 27444. Título Preliminar: Art. II Inc. 1) La presente Ley regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades. Art. IV Principios del Procedimiento 1.1. Principio de Legalidad.

El artículo 201° de la Ley 27444- Ley General de Procedimientos Administrativos prescribe en el inciso 1: “**Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**”, así mismo el inc. 2 del dispositivo en mención señala: “**La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original**”.

Que, de conformidad con las facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud a lo establecido en el Art. N° 201 de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Título de Propiedad N° 000048 de fecha 12 de noviembre del 2002, del Lote N° 03, Manzana “B” del Sector Único del Distrito de San Pedro de Lloc, en el sentido que el nombre y apellido se consignó: **NELSÓN ANTONIO ISLA COSTILLA, siendo lo correcto: **NELSO ANTONIO YSLA COSTILA**.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
Alcaldía
Sec. General.
Gerencia Municipal.
SGDUR
Interesado
Registros Públicos
Archivo